dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se amplía a Bartolomé Fluxá Nut el régimen de reposición que le fué concedido por Decreto 558/1968 de 14 de marzo, en el sentido de incluir pieles caprimas simplemente curtidas, entre las materias primas a importar.

Ilmo. Sr.: La firma «Bartolomé Fluxá Mut», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y vacunas (boxcalf), de curtición mineral y pieles porcinas curtidas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de cortes aparados y de cortes de piel trenzada para calzado de señora y caballero, y de planchas de piel trenzada, en placas de 60 × 40 centímetros, y en rollos, concedido por Decreto 558/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Solicita se amplíe dicha concesión por lo que se refiere a las materias primas a importar en régimen de reposición con franquicia a pieles caprinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia así como las normas provisionales para su aplicación por Orden de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Bartolomé Fluxá Mut» por Decreto número 558/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), incluyendo entre las materias primas de importación acogidas a dicho régimen las pieles caprinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes pigmentarios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Intermedios Orgánicos Sociedad Anónima» solicitando la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos químicos como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes pigmentarios,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.» con domicilio en Carril, 49, Moncada-Reixach (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos químicos como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de colorantes pigmentarios.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo exportado de ftalocianina azul podrán importarse con franquicia arancelaria novecientos cincuenta gramos de ftalodinitrilo o ftalonitrilo.

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia podrán importarse con franquicia arancelaria un kilogramo seiscientos gramos de ferrocianuro de sosa, o bien un kilogramo doscientos gramos de ferrocianuro de potasa o bien ambos, en las proporciones anteriores.

Por cada kilogramo exportado de amarillo cromo podrán importarse con franquicia arancelaria setecientos veinte gramos de litargirio de plomo y trescientos cuarenta gramos de dicromato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de naranja de cromo podrán importarse con franquicia arancelaria ochocientos sesenta gramos de litargirio de plomo y trescientos gramos de dicromato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de cromato de cinc (amarillo cinc) podrán importarse con franquicia arancelaria seiscientos treinta gramos de dicromato de potasa y cuatrocientos veinte gramos de óxido de cinc.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podría dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1969

DIVISAS	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,876	70,086
1 dólar canadiense	64,656	64,850
1 franco francés	14,052	14,094
1 libra esterlina	167,106	167,608
1 franco suizo	16,177	16,225
100 francos belgas (*)	138,780	139,197
1 marco alemán	17,456	17,508
100 liras italianas	11,125	11,158
1 florín holandés	19,161	19,218
1 corona sueca	13,503	13,543
1 corona danesa	9,281	9,308
1 corona noruega	9,792	9,821
1 marco finlandés	16,609	16,658
100 chelines austríacos	270,333	271,136
100 escudos portugueses	245,276	246,014

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgos convertibles. Cuando se trate de francos belgos financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgos billete.